



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Juan Pedro A quien relató que habría un perfil de la red social Instagram con un nombre casi igual al de una agencia de viajes, a través del cual se ofrecerían promociones con el programa Previaje. Agregó que según pudo saber por medio de personas que habrían sido víctimas y que se presentaban en su lugar de trabajo, en el Ministerio de Desarrollo Social, los damnificados realizaban transferencias de dinero para efectuar reservas presuntamente ficticias a una cuenta de la banca digital Brubank registrada a nombre de Sol Iael H con domicilio en la provincia de Buenos Aires.

A instancia de la fiscalía, el juzgado federal consideró, por un lado, que se trataría de presuntas maniobras defraudatorias en perjuicio de particulares y descartó la afectación de intereses nacionales. Por el otro, tuvo en cuenta que la destinataria de los fondos registraba domicilio en la provincia de Buenos Aires, por lo que allí correspondía proseguir la investigación, con fundamento en razones de economía procesal, cercanía con la prueba y el ejercicio del derecho de defensa. Sobre esa base declinó su competencia a favor del juzgado de garantías bonaerense.

Este último rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habrían agregado elementos de prueba que permitieran individualizar las presuntas maniobras defraudatorias y sus alcances. En efecto –agregó– las actuaciones se circunscribirían al relato de A respecto de información recibida de una tercera persona y su conclusión en el sentido de que H sería la titular “aparente” de la cuenta destinataria de los fondos. El magistrado también señaló la ausencia de investigación sobre la eventual existencia de otros expedientes por hechos similares.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En lo que atañe a la competencia en razón de la materia, tal como lo sostiene el juez federal, no se observan elementos que permitan conjeturar un accionar delictivo que habilite su competencia, de consabido carácter excepcional y restrictivo. Del relato del denunciante se desprende que efectivamente se trataría de una maniobra defraudatoria llevada a cabo a través de las redes sociales en perjuicio de particulares.

Con respecto a la competencia territorial, entiendo que la declinatoria es prematura pues, como lo señala el magistrado bonaerense, no se cuenta con ningún elemento de prueba que permita identificar una maniobra concreta en perjuicio de una persona determinada, de manera de poder evaluar razonablemente el presunto itinerario del dinero y su destino final.

Por otro lado, tampoco se observan constancias relativas al perfil de Instagram presuntamente engañoso, como por ejemplo los datos de registración y las direcciones IP de conexión a esa red social.

En tales condiciones, opino que corresponde remitir las actuaciones a la justicia nacional en lo criminal y correccional, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032), que deberá incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis*, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 16:00:41